REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 56 Referencia:

Año: 1976 Fecha(dd-mm-aaaa): 05-10-1976

Titulo: POR LA CUAL SE CREA POR UNA SOLA VEZ Y CON CARACTER TRANSITORIO UN

IMPUESTO DE IMPORTACION.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18195 Publicada el: 18-10-1976

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.358

Rollo: 25 Posición: 812

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 18 DE OCTUBRE DE 1976

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 36 de 5 de octubre de 1976, por la qual se crea por una sola vez y con parácter transitorio un impuesto de importación,

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos No. 14 y 15 de 25 de junio de 1976, por las cuales se autoriza la celebración de unos contratos AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

CREASE POR UNA SOLA VEZ Y CON CARACTER TRANSITORIO UN IMPUESTO DE IMPORTACION

> LEY No. 56 (De 5 de Octubre de 1976)

Por la cual se crea por una sola vez y con carácter transitorio un impuesto de importación.

> EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase, por una sola vez, y hasta por un año, a partir de la publicación de esta Ley, un impuesto de importación de TRESCIENTOS BALBOAS (B/300.00) por unidad para un iúmero no mayor de Veinticinco (25) Automóviles, Marca American Motors, Modelo Matador, año 1974; reposeídos por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, de la Empresa CORPORACION DE PROPIETARIOS DE TAXI (COPROTAX).

ARTICULO SEGUNDO: Dicho impuesto beneficiará a quienes compren al BANCO NACIONAL DE PANAMA, los vehículos especificados en el Artículo anterior, y cuyo número total no podrá ser mayor de Veimicinoo (25) unicades de la especie de vehículos antes descritos.

ARTICULO TERCERO: El Impuesto, de que trata esta Ley, será retenido por el BANCO NACIONAL DE PANA-MA, al momento de efectuarse la venta del respectivo vehículo, y deberá ingresarse al Tesoro Nacional, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a dicha venta mediante Deolaración-Liquidación de Aduanas, de conformidad con las leyes vigentes y sin perjuicio de los gastos de avatico y de otros recargos en los casos que procedieren,

ARTICULO CUARTO: Esta Ley regirá a partir de su promutgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Darin en la ciudad de Panama, a los 5 días del mes de Octubre de 1976.

DEMETRIO B. LÁKAS Presidente de la República

> GERARDO (CONZALEZ V. Vicepresidente de 12 República,

DARIO GONZALEZ PITTY Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierne y Justicia al.

CESAR A, RODRIGUE "

Mo. 18.195

El Ministro de Hacienda y Tesoro

MIGUEL A, SANCHIZ

El Ministro de Educación,

ARISTIDES POYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, FÜBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Comercio e industrias,

JULIO E, SOSA B.

El Ministro de Salud.

ABRAHAM SAJED

El Ministro de Vivienda,

TONIAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica, ai,

GUSTAVO GONZALEZ

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A, ESPINO

Comisiónado de Legislación,

JOSE B. SOKOL

Comisionado de Legislación,

MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

FUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A, PICAFD AMI

Comisionado de Legislación,

FROL ANDO MURROAS T.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

director HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Virtz Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Proumá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRÁS PUBLICACIONES Dirección General de Ingresos Para Suscripciones ver a la Administración

· SUSCRIPCIONES

Minima: 6 mesos: En la República: B/.6.00 En el Exterior B/.8.00 Un año en la República: B/.10.00 En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.15. Solicituse en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenda Floy Alfaro 4-16.

Comisionado de Legislación
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legistación,

RICARDO RODRIGUEZ

FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de la Presidencia.

Ministerio de Comercio e Industrias

AUTORIZASE LA CELEBRACION DE UNOS CONTRATOS

DECRETO NUMERO 14 (de 25 de junio de 1976)

Por el cual se autoriza la calebración de un Contrato

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la política establecida por el Organo Ejecutivo, la Autoridad Portuaria Nacional ha procedido a la ejecución del Proyecto denominado PUERTO DE CONTENEDORES, en la provincia de Colón:

Que la Autoridad Portuaria Nacional ha llegado a un acuerdo con el Consorcio integrado por las empresas SWAN, WOOSTER ENGINEERING CO. LTD. y DILLINGHAM CORPORATION CANADA LTD., para la celebración de un Contrato destinado a la preparación del plon maestro, elaboración de los diseños y planos finales de ingeniería y arquitectura, pliagos de especificaciones, la

construcción de las obras civiles y marítimas, equipamiento, esistencia técnica y adiestramiento del personal de un Puerto de Contenedores, en la Provincia de Colón, por una suma de hasta CUARENTA MILLONES DE BALBOAS (B/.40,000,000) o su equivalente en moneda de los Estados Unidos de Norteamérica;

Que de conformidad con el Artículo 18 de le ley 42 de 1974, por la cual se crea la Autoridad Portuaria Nacional, los contratos mayores de Quinientos Mil Balboas (B/.500,000) deberán ser autorizados por el Organo Elecutivo:

Que el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional, mediante Resolución C.E. 23 del 24 de marzo de 1976, ha rescunendado al Organo Ejecutivo que autorica la celabración del menolonado Contrato.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízasa a la Autoridad Portuaria Nacional para que celebre, con las empresas SWAN, WOOSTER ENGINEERING CO. LTD. y DILLINGHAM CORPORATION CANADA LTD., un Contrato para la preparación del plan maestro, elaboración de los diseños y planos finales de ingeniería y arquitectura, pliego de especificaciones, la construcción da las obras civiles y marítimas, equipamiento, asistencia técnica y adiestramiento del personal de un Fuerto de Contendores, en la provincia de Colón, por una suma de hasta CUARENTA MILLONES DE BALBOAS (B/.40,000.000). o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizase al Director General y Representante Legal de la Autoridad Portuaria Nacional para que, a nombre de ésta, firme el Contrato a que sa rafiere el artículo enterior.

ARTICULO TERCERO: El Director General de la Autoridad Portuaria Nacional queda autorizado para suscribir cualesquiera documentos complementarios y para incorporar al Contrato mencionado todos los acuerdos modalidades, condiciones y compremisos que, a su juicio, fueran necesarios o convenientas, conforma a las normas y prácticas prevalecientas en esta clasa de contratación.

ARTICULO CUARTO: Esta Decreto regirá a pertir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamé, a los 25 días del mas de junto de mil novaciamos setanta y seis (1976)

Liedo, JULIO E. SOSA Ministro de Comercio e Industrias

> ING. DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

LEY 56

(De 5 de Octubre de 1976)

Por la cual se crea por una sola vez y con carácter transitorio un Impuesto de Importación.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN DECRETA:

Artículo Primero. Créase, por una sola vez, y hasta por un año, a partir de la publicación de esta Ley, un impuesto de Importación de TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 300.00) por unidad para un número no mayor de Veinticinco (25) Automóviles, Marca América Motors, Modelo Matador, año 1974; re poseídos por el BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, de la Empresa CORPORACIÓN DE PROPIETARIOS DE TAXI (COPROTAX).

Artículo Segundo. Dicho Impuesto beneficiará a quienes compren al BANCO NACIONA DE PANAMÁ, LOS VEHÍCULOS ESPEDIFICADOS EN EL Artículo anterior, y cuyo número total no podrá ser mayor de Veinticinco (25) unidades de la especie de vehículos antes descritos.

Artículo Tercero. El Impuesto, de que trata esta Ley, será retenido por el BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, al momento de efectuarse la venta del respectivo vehículo, y deberá ingresarse al Tesoro Nacional, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a dicha venta, mediante Declaración-Liquidación de Aduanas, de conformidad con las leyes vigentes y sin perjuicio de los gastos de avalúo y de otros recargos en los casos que procedieron.

Artículo Cuarto. Esta Ley regirá a partir de su Promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Octubre de 1976.

DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V. Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITTY

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos